

(42)

Procuradores del Reino el debido juramento de fidelidad y obediencia.

ART. 30. Con arreglo á la ley 2.^a, título 7.^o, libro 6.^o de la Nueva Recopilacion, se convocarán las Córtes del Reino cuando ocurra algun negocio árduo, cuya gravedad, á juicio del Rey, exija consultarlas.

ART. 31. Las Córtes no podrán deliberar sobre ningun asunto que no se haya sometido expresamente á su examen en virtud de un decreto Real.

ART. 32. Queda sin embargo expedido el derecho que siempre han ejercido las Córtes de elevar peticiones al Rey, haciéndolo del modo y forma que se presijará en el Reglamento.

ART. 33. Para la formacion de las leyes se requiere la aprobacion de uno y otro estamento y la sancion del Rey.

ART. 34. Con arreglo á la ley 1.^a, título 7.^o, libro 6.^o de la Nueva Recopilacion, no se exigrán tributos ni contribuciones, de ninguna clase, sin que

